



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo



Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Verónica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 14/08/2025
09:17:18 -0500

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 0074-2025-PD-OSITRAN

Lima, 13 de agosto de 2025

VISTO:

El Informe Conjunto N° 00176-2025-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el numeral ii) del literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la precitada Ley, dispone que cuando exista un contrato de concesión con el Estado, es función del Ositrán velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que este contiene;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante, la LMOR), aprobada por la Ley N° 27332 y modificatorias, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17° del Reglamento General del Ositrán, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias (en adelante, el REGO), establecen que la función reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Ositrán y se ejerce a través de resoluciones;

Que, el numeral 2 del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán (en adelante, el ROF), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, establece que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán tiene como función el conducir y proponer, de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos de fijación, de revisión y de desregulación de tarifas de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como determinar las condiciones para su aplicación, conforme a la normativa de la materia; asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 17° de la misma norma, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán tiene como función revisar y emitir opinión acerca del componente legal de los procedimientos tarifarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (en adelante, el RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, el artículo III del RETA dispone que dicha norma será de aplicación supletoria a lo establecido en los contratos de concesión de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 14/08/2025 09:03:16 -0500

Visado por: CALDAS CABRERA
Deysi Melina FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 14/08/2025 08:24:39 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/08/2025 19:55:20 -0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



(en adelante, las ITUP) siendo que, las Entidades Prestadoras se sujetan a lo establecido en dicho Reglamento y a la regulación tarifaria que establezca el Ositrán, en todo lo que no oponga a lo estipulado en sus respectivos contratos de concesión. Asimismo, el citado artículo III dispone que, en caso los contratos de concesión bajo competencia del Ositrán establezcan tarifas y otras disposiciones tarifarias, corresponde a este organismo velar por su correcta aplicación;

Que, el artículo 4° del RETA establece que el Ositrán determinará las tarifas aplicables a los servicios relativos a los mercados derivados de la explotación de las ITUP en los que no existan condiciones de competencia; en estos casos, el procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud de la Entidad Prestadora;

Que, con fecha 24 de julio de 2006, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y DP World Callao S.R.L. (en adelante, DPWC o el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.19 de la sección “Régimen Económico: Tarifas y Precio” del Contrato de Concesión, a partir del quinto año de explotación con dos amarraderos, se realizarán revisiones tarifarias periódicas cada cinco (5) años de los servicios regulados que se brindan en el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (en adelante, Terminal Muelle Sur o TMS), aplicando el mecanismo regulatorio “RPI-X” establecido en el RETA;

Que, el 22 de mayo de 2010, DPWC inició operaciones en el Terminal Muelle Sur con un solo amarradero con una extensión de 325 metros. Posteriormente, el 18 de agosto de 2010, inició la explotación del terminal portuario utilizando el segundo amarradero con una extensión similar al anterior;

Que, como parte de la primera revisión tarifaria, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2015- CD-OSITRAN de fecha 28 de setiembre de 2015, el Consejo Directivo aprobó el factor de productividad de 4,14% (cuatro y 14/100 puntos porcentuales), aplicable a las tarifas tope o máximas de los servicios prestados por DPWC en el TMS, el cual se encontró vigente hasta el 17 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0002-2021-OSITRAN de fecha 8 de enero de 2021, el Consejo Directivo del Ositrán aprobó el factor de productividad de -2,66% (menos dos y 66/100 puntos porcentuales), aplicable a las tarifas tope o máximas del TMS, el cual se encuentra vigente hasta el 17 de agosto de 2025;

Que, el 7 de noviembre de 2024, mediante la Resolución de Presidencia N° 0072-2024-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 0172-2024-IC-OSITRAN y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2024, este Regulador dispuso el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio, bajo la metodología de RPI-X, en el TMS, aplicable a la actualización de las tarifas máximas de los servicios regulados para el periodo 2025 – 2030. Asimismo, a través de la referida Resolución, la Presidencia del Ositrán estableció un plazo máximo de treinta (30) días hábiles -contados a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución- para que el Concesionario presente su propuesta tarifaria, pudiéndose prorrogar dicho plazo por treinta (30) días hábiles adicionales;

Que, mediante la Carta DALC.DPWC.400.2024 recibida el 26 de diciembre de 2024, el Concesionario solicitó una ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles adicionales para la presentación de su Propuesta Tarifaria. Dicho pedido fue otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 del RETA, mediante el Oficio N° 00304-2024-GRE-OSITRAN, notificado el 30 de diciembre de 2024;



Que, mediante la Carta DALC.DPWC.065.2025, recibida el 17 de febrero de 2025, DPWC remitió su propuesta tarifaria;

Que, desde el 23 de octubre del 2023, este Organismo Regulador no cuenta con el *quorum* exigido para sesionar, conforme al artículo 6° del ROF; por lo que, en el marco de lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 9 de dicho Reglamento, es función de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, con cargo a darle cuenta a este posteriormente;

Que, el 25 de junio de 2025, mediante la Resolución de Presidencia N° 0069-2025-PD-OSITRAN, se aprobó el Informe “Propuesta: Revisión Tarifaria de Oficio del Factor de Productividad en el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, para el periodo 2025-2030”, de fecha 23 de junio de 2025 (en adelante, Propuesta Tarifaria del Regulador). Asimismo, mediante la mencionada resolución, la Presidencia Ejecutiva del Ositrán dispuso la publicación del citado Informe en el portal institucional del Ositrán; así como también dispuso la publicación del proyecto de resolución de revisión tarifaria, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el Diario Oficial El Peruano. Además, el artículo 4° de la citada resolución otorgó un plazo de quince (15) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador, y se encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la referida propuesta, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 del RETA. Esta resolución fue publicada el 26 de junio de 2025 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el 10 de julio de 2025 se llevó a cabo la presentación de la Propuesta Tarifaria del Regulador ante el Consejo de Usuarios de Puertos, durante la Sesión extraordinaria N° 89, en la sede institucional del Ositrán y a través de la plataforma Microsoft Teams;

Que, el 17 de julio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 0069-2025-PD-OSITRAN y el artículo 25° del RETA, se llevó a cabo la Audiencia Pública Descentralizada en donde se expuso la Propuesta Tarifaria del Regulador, la misma que se llevó a cabo de manera presencial en la sede institucional de Ositrán, y de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams y YouTube;

Que, entre el 27 de junio de 2025 y el 17 de julio de 2025 se recibieron comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador por parte de los interesados;

Que, el 25 de julio de 2025, por medio de la Carta DALC.DPWC.380.2025, el Concesionario solicitó la aplicación de tarifas provisionales para los servicios regulados en el TMS, por las razones expuestas en el referido documento;

Que, por intermedio del Oficio N° 00252-2025-GRE-OSITRAN, notificado el 1 de agosto de 2025, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos requirió al Concesionario complementar, de ser el caso, los argumentos previamente presentados mediante la Carta DALC.DPWC.380.2025, a fin de sustentar la existencia de una situación de emergencia que permita que su solicitud sea resuelta por la Presidencia Ejecutiva del Ositrán en el marco del numeral 10 del artículo 9 del ROF;

Que, el 5 de agosto de 2025, mediante la Carta DALC.DPWC.401.2025, el Concesionario dio respuesta al requerimiento formulado mediante el Oficio N° 00252-2025-GRE-OSITRAN;

Que, mediante el Informe Conjunto N° 00176-2025-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, emitieron opinión respecto de la solicitud de fijación de tarifas provisionales a los servicios regulados que brinda en el TMS. Así, el referido informe concluyó lo siguiente:



- (i) El ejercicio de la función reguladora del Ositrán implica la determinación de tarifas, principios y sistemas tarifarios que resulten aplicables. En dicha línea, el RETA establece que el Regulador puede llevar a cabo procedimientos de fijación o revisión tarifaria, ya sea de oficio o a instancia de parte. Dicha norma, en concordancia con el marco normativo que regula la actividad del Ositrán, prevé su aplicación supletoria cuando los contratos de concesión no han regulado, total o parcialmente, el régimen tarifario aplicable al contrato.
- (ii) De acuerdo con la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, las reglas y procedimientos aplicables a la revisión tarifaria se regulan por lo establecido en el RETA. Asimismo, dicha norma es de aplicación supletoria a lo establecido en los contratos de concesión de las ITUP, en todo lo que no se oponga a lo estipulado en sus respectivos contratos de concesión.
- (iii) Si bien la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión no ha contemplado de manera específica el establecimiento de tarifas provisionales en el marco del procedimiento de revisión tarifaria, el artículo 13 del RETA (de aplicación supletoria al marco contractual), permite la fijación de tarifas provisionales en el marco de un procedimiento de revisión tarifaria, cuando se acredite la ocurrencia de hechos que puedan afectar la continuidad del servicio, siendo que estas serán de aplicación hasta que se apruebe la tarifa definitiva.
- (iv) El factor de productividad para los servicios regulados que se brindan en el TMS establecido mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0002-2021-OSITRAN tiene una vigencia fijada hasta el 17 de agosto de 2025, motivo por el cual mediante la Resolución de Presidencia N° 0072-2024-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 0172-2024-IC-OSITRAN y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2024, la Presidencia Ejecutiva del Ositrán dispuso el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio aplicable a las tarifas máximas de los Servicios regulados que se brindan en el TMS para el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2025 hasta el 17 de agosto de 2030. En tal sentido, la emisión de la resolución que aprueba la revisión tarifaria de los servicios regulados en el TMS debió producirse en el mes de julio de 2025.
- (v) Dado que el factor de productividad establecido en el marco de la revisión tarifaria anterior se encuentra vigente hasta el 17 de agosto de 2025, de no establecerse tarifas provisionales, no existirán tarifas vigentes para los servicios regulados que brinda DPWC en el TMS desde el 18 de agosto de 2025 hasta que entren en vigencia las nuevas tarifas, por lo que resulta necesario establecer tarifas provisionales para los mencionados servicios regulados, en aplicación del artículo 13 del RETA.
- (vi) En tal sentido, se propone establecer tarifas provisionales aplicables a los servicios regulados en el TMS en los valores que resultan de aplicar el mecanismo RPI-X previsto en la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, donde RPI es la variación anual promedio del CPI de los EEUU y X es el factor de productividad propuesto por el Regulador mediante Resolución de Presidencia N° 0069-2025-PD-OSITRAN.
- (vii) Las tarifas provisionales se encontrarán vigentes desde el 18 de agosto de 2025 hasta el día calendario previo a la fecha de entrada en vigencia de las nuevas tarifas publicadas por el Concesionario considerando el factor de productividad que determine este Regulador en el presente procedimiento de revisión tarifaria, debiendo el Concesionario publicar dichas tarifas provisionales en su Tarifario y comunicar a este Regulador acerca de dicha publicación a más tardar el 17 de agosto de 2025.

Que, adicionalmente, en el referido Informe Conjunto, se advirtió que se configura una situación de emergencia que debe ser sometida a consideración de la Presidencia Ejecutiva



para que, de estar conforme, proceda con la aprobación de tarifas provisionales para el TMS, en aplicación del numeral 10 del artículo 9° del ROF;

Que, luego de revisar el documento de vistos, la Presidencia Ejecutiva manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Conjunto N° 00176-2025-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) de fecha 12 de agosto de 2025, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el REGO, estando a lo establecido en la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN; y de conformidad con el numeral 10 del artículo 9° del ROF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Establecer tarifas provisionales para los servicios regulados brindados por DP World Callao S.R.L. en el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao-Zona Sur, de acuerdo con el siguiente detalle:

Denominación de los servicios regulados	Unidad de medida	Tarifas provisionales desde el 18.08.2025
Uso o alquiler de amarradero	Metro de Eslora - Hora (o fracción de hora)	0,731
Embarque y descarga de contenedor vacío de 20 pies	Por Contenedor	64,48
Embarque y descarga de contenedor vacío de 40 pies	Por Contenedor	124,66
Transbordo - Ciclo completo de contenedor de 20 pies	Por Contenedor Ciclo Completo	69,85
Transbordo - Ciclo completo de contenedor de 40 pies	Por Contenedor Ciclo Completo	99,19
Embarque y descarga de contenedor con carga de 20 pies	Por Contenedor	118,21
Embarque y descarga de contenedor con carga de 40 pies	Por Contenedor	228,53

Artículo 2°. - Establecer que las tarifas provisionales estarán vigentes a partir del 18 de agosto de 2025 hasta el día calendario previo a la fecha de entrada en vigencia de las nuevas tarifas publicadas por DP World Callao S.R.L considerando el factor de productividad que determine este Regulador en el presente procedimiento de revisión tarifaria

Artículo 3°. - Disponer que DP World Callao S.R.L. publique en su Tarifario las tarifas provisionales establecidas en el artículo 1° de la presente resolución, a más tardar el 17 de agosto de 2025; y, en el mismo plazo, comunique dicha publicación al Regulador.

Artículo 4°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer la difusión de la presente Resolución y el Informe Conjunto N° 00176-2025-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (<https://www.gob.pe/ositrán>).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 5°. - Disponer la notificación de la presente Resolución y el Informe Conjunto N° 00176-2025-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) a DP World Callao S.R.L., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 6°.- Dar cuenta de la presente Resolución al Consejo Directivo, en su siguiente sesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmada por
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

Visada por
JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General

Visada por
MELINA CALDAS CABRERA
Gerente de Regulación y Estudios Económicos (e)
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visada por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT: 2025110734

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Informe Conjunto N° 00176-2025-IC-OSITRAN (GRE-GAJ)

Para : **Juan Carlos Mejía Cornejo**
Gerente General

Asunto : Fijación de tarifas provisionales para los servicios regulados en el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

Referencia : Carta DALC.DPWC.380.2025

Fecha : 12 de agosto de 2025

I. OBJETIVO:

1. Evaluar la solicitud de fijación de tarifas provisionales presentada por DP World Callao S.R.L., para los servicios regulados que se brindan en el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (en adelante, Terminal Muelle Sur o TMS).

II. ANTECEDENTES:

2. El 24 de julio de 2006, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), y DP World Callao S.R.L. (en adelante, DPWC o el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (en adelante, el Contrato de Concesión).
3. Posteriormente, el Contrato de Concesión fue modificado mediante la suscripción de las siguientes adendas:
 - La Adenda N° 1 del 11 de marzo de 2010, a través de la cual se incorporaron las definiciones de Obras Mayores y Obras Menores como una subclasificación dentro de la definición de Obras enunciada en el numeral 1.20.67, se modificó la Cláusula 6.6, se incorporó un segundo párrafo a la Cláusula 15.6 y se modificó el numeral 2.3.3 del Anexo 9 del Contrato de Concesión.
 - La Adenda N° 2 del 27 de febrero de 2020, con la que se modificaron las cláusulas contractuales para la ejecución de las obras correspondientes a la fase 2 del Terminal Muelle Sur.
 - La Adenda N° 3 del 28 de junio de 2024, mediante la cual se modificaron cláusulas que hacían referencia a la tasa LIBOR.
4. Las revisiones de Tarifas Máximas aplicables a los servicios regulados en el TMS se han realizado mediante el mecanismo regulatorio RPI-X, habiéndose llevado a cabo un total de dos revisiones tarifarias hasta la actualidad, tal como se describe a continuación:
 - a. **Primera Revisión Tarifaria:** Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2015-CD-OSITRAN¹, se aprobó el factor de productividad de 4,14% aplicable a las Tarifas Máximas del TMS, el cual estuvo vigente hasta el 17 de agosto de 2020².

Visado por:
ROSALLES MAYO, CHRISTIAN JUAN
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/08/2025 11:55:34 -0500

Visado por: MUÑOZ RUIZ Gloria
Viviana FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/08/2025 11:14:35 -0500

Visado por: ZAVALETA MEDINA Josue
Nack Linder FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/08/2025 10:45:43 -0500

¹ Publicada el 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial "El Peruano".

² El 23 de octubre de 2015, DPWC interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2015-CD-OSITRAN. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2015-CD-OSITRAN, el

Visado por: PINCHI CACERES
Gabriela Natali FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/08/2025 10:40:25 -0500

Visado por: DAGA LAZARO Roberto
Carlos FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/08/2025 10:34:16 -0500

- b. **Segunda Revisión Tarifaria:** Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2021-CD-OSITRAN³, se determinó el factor de productividad de -2,66% aplicable a las Tarifas Máximas del TMS, el cual estará vigente hasta el 17 de agosto de 2025⁴.
5. Mediante la Resolución de Presidencia N° 0072-2024-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 0000172-2024-IC-OSITRAN y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2024, este Regulador dispuso el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio, bajo la metodología de RPI-X, en el TMS, aplicable a la actualización de las tarifas máximas de los servicios regulados para el periodo comprendido entre los años 2025 y 2030. Asimismo, a través de la referida Resolución, la Presidencia del Ositrán estableció un plazo máximo de treinta (30) días hábiles -contados a partir del día hábil siguiente de notificada la resolución- para que el Concesionario presente su propuesta tarifaria.
 6. Mediante la Carta DALC.DPWC.400.2024 recibida el 26 de diciembre de 2024, el Concesionario solicitó una ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles adicionales para la presentación de su Propuesta Tarifaria. Dicho pedido fue otorgado mediante el Oficio N° 00304-2024-GRE-OSITRAN, notificado el 30 de diciembre de 2024.
 7. El 17 de febrero de 2025, mediante la Carta DALC.DPWC.065.2025, DPWC remitió su Propuesta Tarifaria.
 8. El 25 de junio de 2025, mediante la Resolución de Presidencia N° 0069-2025-PD-OSITRAN, se aprobó el Informe "Propuesta: Revisión Tarifaria de Oficio del Factor de Productividad en el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, para el periodo 2025-2030", de fecha 23 de junio de 2025 (en adelante, Propuesta Tarifaria del Regulador). Asimismo, mediante la mencionada resolución, la Presidencia Ejecutiva dispuso la publicación del citado informe en el portal institucional del Ositrán; así como también dispuso la publicación del proyecto de resolución de revisión tarifaria, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el Diario Oficial El Peruano. Además, el artículo 4° de la citada resolución otorgó un plazo de quince (15) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador, y se encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la referida propuesta, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 del RETA. Esta resolución fue publicada el 26 de junio en el Diario Oficial El Peruano.
 9. Mediante los Oficios N° 0507-2025-PD-OSITRAN, N° 0508-2025-PD-OSITRAN y N° 0509-2025-PD-OSITRAN, notificados el 25 y 26 de junio de 2025, se puso en conocimiento de DPWC, la APN y el MTC, respectivamente, la Resolución de Presidencia N° 0069-2025-PD-OSITRAN.

mencionado recurso de reconsideración fue declarado infundado, decisión que fue comunicada al Concesionario a través del Oficio Circular N° 059-15-SCD-OSITRAN del 9 de diciembre de 2015.

³ Publicada el 15 de enero de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁴ El 02 de febrero de 2021, DPWC interpuso recurso de reconsideración parcial contra la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2021-CD-OSITRAN. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2021-CD-OSITRAN, el mencionado recurso de reconsideración parcial fue declarado infundado, decisión que fue comunicada al Concesionario a través del Oficio N° 00036-2021-SCD-OSITRAN del 16 de marzo de 2021.

Posteriormente, frente a la Resolución de Consejo Directivo N° 0012-2021-CD-OSITRAN, DPWC interpuso una demanda en el Poder Judicial en la cual pretendía que se declare la nulidad de la misma, argumentando que, a su juicio, el Regulador determinó que no corresponde incorporar la ICA en el cálculo del factor de productividad para lo cual habría interpretado el Contrato de Concesión sin llevar a cabo un procedimiento de interpretación contractual. Dicha demanda fue declarada infundada en primera y en segunda instancia en el Poder Judicial, adquiriendo la calidad de cosa juzgada

10. El 10 de julio de 2025 se llevó a cabo la presentación de la Propuesta Tarifaria del Regulador ante el Consejo de Usuarios de Puertos, durante la Sesión extraordinaria N° 89, en la sede institucional del Ositrán y a través de la plataforma Microsoft Teams.
11. El 17 de julio de 2025 se llevó a cabo la Audiencia Pública Descentralizada para la presentación de la Propuesta Tarifaria del Regulador, la misma que se llevó a cabo de manera presencial en la sede institucional de Ositrán, y de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams y transmisión a través de la plataforma YouTube.
12. El 17 de julio de 2025, mediante la Carta DALC.DPWC. 369.2025, el Concesionario presentó sus comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador.
13. El 17 de julio de 2025, por medio de una comunicación electrónica dirigida a info@ositrان.gob.pe, se recibió el comentario de la señorita Lisbeth Araujo a la Propuesta Tarifaria del Regulador.
14. El 25 de julio de 2025, por medio de la Carta DALC.DPWC.380.2025, DPWC solicitó la aplicación de tarifas provisionales para los servicios regulados en el TMS, por las razones expuestas en el referido documento.
15. Por medio del Oficio N° 00252-2025-GRE-OSITRAN, notificado el 1 de agosto de 2025, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos requirió al Concesionario complementar, de ser el caso, los argumentos previamente presentados mediante la Carta DALC.DPWC.380.2025, a fin de sustentar la existencia de una situación de emergencia que permita que su solicitud sea resuelta por la Presidencia Ejecutiva del Ositrán en el marco del numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM (en adelante, ROF).
16. El 5 de agosto de 2025, mediante la Carta DALC.DPWC.401.2025, el Concesionario dio respuesta al requerimiento formulado mediante el Oficio N° 00252-2025-GRE-OSITRAN.
17. El 7 de agosto de 2025, mediante el Oficio N° 00259-2025-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a DPWC que, en un plazo de tres (03) días hábiles de contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho documento, remita información relativa a (i) montos ejecutados de inversiones en el TMS, (ii) fechas de activación de inversiones en dicho terminal portuario, y (iii) activos supuestamente no reconocidos en las Actas de Recepción Parcial de Obras.
18. El 12 de agosto de 2025, a través del Memorando N° 00167-2025-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia General una ampliación de quince (15) días hábiles en el plazo para presentar el informe tarifario final en el marco del procedimiento de revisión tarifara de oficio aplicable a los servicios regulados en el TMS.

III. ANÁLISIS:

III.1. Marco legal aplicable

19. La Cláusula 14.3 del Contrato de Concesión establece que *“El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, de conformidad con la Ley N° 26917 y las demás normas de la legislación vigente”*.
20. Concordante con ello, la Cláusula 1.20.84 del Contrato de Concesión, define Leyes y Disposiciones Aplicables como *“el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente”*.

21. En la misma línea, la Cláusula 1.15.87 del Contrato de Concesión señala que el Regulador *“(e)s el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (...) así como los actos administrativos que emita, son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO”*.
22. Asimismo, es importante tener en cuenta que la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, establece, entre otros, que *“(l)as reglas y procedimientos complementarios aplicables a la revisión tarifaria se regularán por el Reglamento de Tarifas de OSITRAN.”*
23. A partir de las cláusulas antes mencionadas, se puede concluir lo siguiente:
- Al Contrato de Concesión le resultan de aplicación las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, emitidas por cualquier autoridad gubernamental competente. En esa línea, los reglamentos emitidos por el Regulador, como el Reglamento General de Tarifas⁵ (en adelante, RETA), son de observancia obligatoria para el Concesionario.
 - El Contrato de Concesión reconoce expresamente la competencia del Regulador para ejercer todas las facultades conferidas por la legislación vigente.
 - En materia de revisión tarifaria, el Regulador debe aplicar las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión, así como en el RETA.
24. Por otro lado, de la revisión de las disposiciones del RETA, se advierte lo siguiente:
- De acuerdo con el artículo 1⁶ del mencionado reglamento, la regulación tarifaria relativa a los servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público es competencia exclusiva del Ositrán.
 - De conformidad con el artículo 4⁷ del RETA, el régimen tarifario regulado es aplicable cuando la prestación de servicios se realice en mercados en los cuales no existen condiciones de competencia.
 - El artículo 12⁸ del referido reglamento establece que las Entidades Prestadoras que cuentan con un Contrato de Concesión se rigen, en cuanto a las reglas de procedimiento para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por lo estipulado en el RETA.

⁵ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2023-CD-OSITRAN.

⁶ **“Artículo 1.- Competencia exclusiva del Ositrán**
La regulación tarifaria relativa a los servicios derivados de la explotación de las ITUP es competencia exclusiva del Ositrán, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo”.

⁷ **“Artículo 4. Necesidad de regulación tarifaria**
En los mercados derivados de la explotación de las ITUP en los que no existan condiciones de competencia, el Ositrán determinará las tarifas aplicables a los servicios relativos a dichos mercados. En estos casos, el procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud de la Entidad Prestadora”.

⁸ **“Artículo 12.- Tarifas establecidas contractualmente**
Cuando el contrato de concesión establezca que corresponde fijar o revisar una tarifa, la fijación o revisión tarifaria se inicia conforme a lo establecido en los artículos 29 a 31 del presente Reglamento, mediante aprobación del Consejo Directivo del Ositrán”.

25. Concordante con lo anterior, el artículo III⁹ del RETA establece que el mencionado reglamento será de aplicación supletoria a lo establecido en el respectivo Contrato de Concesión, en todo lo que no se oponga al mismo.
26. En este contexto, cuando el Contrato de Concesión establezca las tarifas, la metodología aplicable o el mecanismo de revisión, en todos los aspectos no regulados por dicho Contrato, se aplicará de manera supletoria el RETA.

III.2. Sobre el procedimiento de revisión tarifaria en trámite

27. La Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión del TMS establece lo siguiente respecto a la revisión de las tarifas:

"A partir del quinto año contado desde el inicio de la Explotación con dos Amarraderos, el REGULADOR realizará la primera revisión de las Tarifas de los Servicios Estándar en función de la Nave y en función de la carga aplicando el mecanismo regulatorio conocido como "RPI-X", establecido en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

El RPI (Retail Price Index) es la inflación expresada en un índice general de precios utilizado para ajustar la tarifa y de ese modo proteger a la empresa de los efectos de la inflación.

El factor de productividad (X) corresponde a las ganancias promedio por productividad obtenidas por el CONCESIONARIO.

Para efectos del presente Contrato, será de aplicación la siguiente fórmula:

RPI-X

Donde:

- *RPI: es la variación anual promedio del Índice de precios al consumidor (CPI)¹ de los EEUU*
- *X es la variación anual promedio de la productividad. El X será calculado por el REGULADOR y revisado cada cinco años.*

Las siguientes revisiones de las tarifas se realizarán cada cinco años.

Durante el horizonte de la concesión se procederá a utilizar, para propósitos del cálculo del X, en el caso específico del stock de activos fijos netos al valor que resulte de sumar los valores resultantes de los siguientes cálculos:

- *La anualidad del valor de la inversión referencial establecida en las bases del concurso calculada a la tasa de descuento regulatoria que será fijada por el REGULADOR. Es decir, no se considerará los efectos derivados de la inversión inicial que realice el CONCESIONARIO en la construcción y equipamiento para el cálculo del factor X.*
- *Las inversiones adicionales netas de su depreciación, realizadas a partir de la puesta en servicio del segundo amarradero.*

Adicionalmente, cada año, se realizará la actualización tarifaria correspondiente en función al RPI de los últimos doce (12) meses y el factor de productividad (X) estimado por el REGULADOR para dicho quinquenio. Para los primeros cinco (5) años contados desde el inicio de la Explotación con dos Amarraderos, el factor de productividad (X), será cero. Este valor se mantendrá en el tiempo hasta el Año Calendario en el cual los ingresos anuales del CONCESIONARIO sean superiores en un 20% a los ingresos previstos en la Cláusula 10.1.3 referida a la garantía mínima.

⁹

"Artículo III.- Aplicación supletoria del Reglamento

El presente Reglamento será de aplicación supletoria a lo establecido en los contratos de concesión de las ITUP. Las Entidades Prestadoras se sujetan a lo dispuesto en el presente Reglamento y a la regulación tarifaria que establezca el Ositrán, en todo lo que no se oponga a lo estipulado en sus respectivos contratos de concesión. En el caso que los contratos de concesión bajo competencia del Ositrán establezcan tarifas y otras disposiciones tarifarias, corresponde a dicho organismo velar por la correcta aplicación de las mismas".

Las reglas y procedimientos complementarios aplicables a la revisión tarifaria se regularán por el Reglamento de Tarifas de OSITRAN.

Las Tarifas de los Servicios Estándar serán reajustadas al último día del mes anterior de la fecha de inicio de la Explotación del segundo amarradero en función a la variación acumulada del Índice de precios del consumidor de los EEUU desde el inicio de la Construcción.

¹ *CPI: Es el índice de precios al consumidor (consumer price index) de los EEUU, publicado por el departamento de estadísticas laborales (The Bureau of labour Statistics)."*

[El subrayado es nuestro.]

28. El 22 de mayo del 2010¹⁰, DPWC inició operaciones con un solo amarradero. Posteriormente, el 18 de agosto del 2010¹¹, inició la explotación del terminal portuario utilizando el segundo amarradero.
29. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Concesión, el 28 de septiembre de 2015, en el marco de la primera revisión tarifaria de oficio, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2015-CD-OSITRAN, el Ositrán determinó el factor de productividad (X) aplicable a las tarifas tope o máximas del TMS ascendente a 4,14%, el cual se encontró vigente hasta el 17 de agosto de 2020.
30. Como parte de la segunda revisión tarifaria de oficio, el 8 de enero 2021, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 0002-2021-OSITRAN el Regulador determinó el factor de productividad (X) aplicable a las tarifas tope o máximas del TMS de -2,66%. Dicho porcentaje se encuentra vigente hasta el 17 de agosto de 2025.
31. Teniendo en cuenta que el factor de productividad antes indicado se encuentra vigente hasta el 17 de agosto de 2025, mediante la Resolución de Presidencia N° 0072-2024-PD-OSITRAN se dispuso el inicio del presente procedimiento de revisión tarifaria.
32. Posteriormente, mediante la Resolución de Presidencia N° 0069-2025-PD-OSITRAN, se aprobó la Propuesta Tarifaria del Regulador, la misma que considera un factor de productividad ascendente a -4,77%. Asimismo, mediante la mencionada resolución, la Presidencia Ejecutiva ordenó la publicación del informe que la sustenta en el portal institucional del Ositrán; así como también ordenó la publicación del proyecto de resolución de revisión tarifaria, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria en el Diario Oficial El Peruano. Además, a través de la citada resolución se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador, y encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la referida propuesta, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 del RETA. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2025.
33. Es así que, del 27 de junio al 17 de julio de 2025 se recibieron comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador. Además, el 17 de julio 2025 se llevó a cabo la Audiencia Pública Descentralizada en donde se expuso la Propuesta Tarifaria del Regulador.
34. En tal sentido, de conformidad con el procedimiento de revisión tarifaria contemplado en el RETA, luego de la aprobación de la Propuesta Tarifaria del Regulador, la recepción de

¹⁰ Según consta en el Acta de Recepción de Obras "Primer Amarradero. Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao- Zona Sur", suscrita el 22 de mayo de 2010, entre la APN y DPWC.

¹¹ Según consta en el Acta de Recepción de Obras "Segundo Amarradero. Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao- Zona Sur", suscrita el 18 de agosto de 2010, entre la APN y DPWC.

comentarios a la referida propuesta y la realización de la audiencia pública, corresponde realizar las siguientes actuaciones:

- a) De acuerdo con el artículo 28¹² del RETA, corresponde que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos presente ante la Gerencia General del Ositrán, el informe final del presente procedimiento de revisión tarifaria, en un plazo de quince (15) días hábiles -prorrogables de manera excepcional por quince (15) días- contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para presentación de comentarios de los interesados.
 - b) Posteriormente, la Gerencia General dispone de un plazo de cinco (5) días para elevar el informe mencionado ante el Consejo Directivo, y este, a su vez, dispone de un plazo de quince (15) días para emitir la correspondiente resolución tarifaria.
35. En consecuencia, considerando las etapas que se encuentran pendientes en el presente procedimiento tarifario y los plazos previstos en el RETA para etapas restantes¹³, se puede apreciar que la aprobación del nuevo factor de productividad aplicable a los servicios regulados en el TMS no ocurriría antes del vencimiento del actual factor de productividad, y tomando en cuenta la solicitud de fijación de tarifas provisionales presentada por el Concesionario mediante la Carta DALC.DPWC.380.2025 recibida el 25 de julio de 2025, se estima pertinente evaluar la aplicación de tarifas provisionales.

III.3. Sobre la posibilidad de aprobar tarifas provisionales en el marco del procedimiento de revisión tarifaria

36. Como se ha indicado previamente, de acuerdo con la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, las reglas y procedimientos aplicables a la revisión tarifaria se regulan por lo establecido en el RETA. Asimismo, de conformidad con el artículo III¹⁴ del RETA, dicha norma será de aplicación supletoria a lo establecido en los contratos de concesión de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público (en adelante, ITUP), siendo que las Entidades Prestadoras se sujetan a lo establecido en dicho Reglamento y a la regulación

¹² **“Artículo 28.- Aprobación de la resolución que aprueba el informe tarifario del Ositrán**
28.1. En un plazo de quince (15) días de vencido el plazo para la recepción de comentarios a la propuesta tarifaria del Ositrán establecido en el inciso 21.1 del artículo 21 del presente Reglamento, prorrogables de manera excepcional por quince (15) días, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, presentará a la Gerencia General el informe que sustente la resolución que aprueba la tarifa, adjuntando los siguientes documentos:
a) Proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba el informe tarifario final.
b) Exposición de motivos del proyecto de resolución indicado en el punto anterior.
c) Matriz de los comentarios realizados por los interesados a la propuesta tarifaria del Ositrán.
28.2. La Gerencia General remitirá al Consejo Directivo el informe y documentos indicados en el párrafo anterior en un plazo de cinco (05) días de recibidos los mismos. De no tener observaciones, en un plazo de quince (15) días de recibidos, el Consejo Directivo emitirá la resolución tarifaria correspondiente.
(...)”

¹³ Cabe precisar que, con el fin de contar con mayores elementos de juicio para evaluar los comentarios del Concesionario, mediante el Oficio N° 0259-2025-GRE-OSITRAN notificado el 07.08.2025, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos requirió a DPWC que, un plazo de tres (03) días hábiles de contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho documento, remita información relativa a (i) montos ejecutados de inversiones en el TMS, (ii) fechas de activación de inversiones en dicho terminal portuario, y (iii) activos supuestamente no reconocidos en las Actas de Recepción Parcial de Obras. En ese sentido, en la medida que resulta necesario analizar la información a ser remitida por el Concesionario y considerando la complejidad del presente procedimiento de revisión tarifaria, mediante el Memorando N° -2025-GRE-OSITRAN, se solicitó a la Gerencia General una ampliación de quince (15) días hábiles en el plazo para presentar el informe tarifario final en el marco del procedimiento de revisión tarifara de los servicios regulados en el TMS, con lo cual el referido plazo vencerá el 03 de septiembre de 2025.

¹⁴ **“Artículo III.- Aplicación supletoria del Reglamento**
El presente Reglamento será de aplicación supletoria a lo establecido en los contratos de concesión de las ITUP. Las Entidades Prestadoras se sujetan a lo dispuesto en el presente Reglamento y a la regulación tarifaria que establezca el Ositrán, en todo lo que no se oponga a lo estipulado en sus respectivos contratos de concesión. En el caso que los contratos de concesión bajo competencia del Ositrán establezcan tarifas y otras disposiciones tarifarias, corresponde a dicho organismo velar por la correcta aplicación de las mismas”.

tarifaria que establezca el Ositrán, en todo lo que no se oponga a lo estipulado en sus respectivos contratos de concesión. Asimismo, el citado artículo III dispone que, en caso los contratos de concesión bajo competencia del Ositrán establezcan tarifas y otras disposiciones tarifarias, corresponde a este organismo velar por su correcta aplicación.

37. Si bien la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión no ha contemplado de manera específica el establecimiento de tarifas provisionales en el marco del procedimiento de revisión tarifaria, resulta pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en el RETA, las cuales resultan aplicables en el marco del procedimiento de revisión tarifaria, de conformidad con lo dispuesto en la citada cláusula contractual, así como en el artículo III del RETA.
38. Así, el RETA contempla la posibilidad de establecer tarifas provisionales en el marco de un procedimiento de revisión tarifaria, tal como se cita a continuación:

“Artículo 13. Tarifas Provisionales

Excepcionalmente, en el marco de un procedimiento de fijación o revisión tarifaria, el Ositrán podrá establecer tarifas provisionales las cuales serán aplicables en tanto finalice dicho procedimiento, con la finalidad de permitir la prestación del servicio, o cuando se verifique la ocurrencia de hechos que puedan afectar la calidad y/o continuidad del servicio, en beneficio de los usuarios.”

39. De acuerdo con las disposiciones antes citadas, se colige lo siguiente respecto a la posibilidad de establecer tarifas provisionales durante un proceso de revisión tarifaria:
- (i) Es una potestad del Regulador fijar tarifas provisionales.
 - (ii) El Regulador puede establecer tarifas provisionales en el marco de un procedimiento de revisión tarifaria, cuando se acredite la ocurrencia de hechos, que puedan afectar la calidad y/o continuidad del servicio.
 - (iii) La tarifa provisional se aplica hasta que se apruebe la tarifa definitiva.
40. De otro lado, en el presente caso, el 25 de julio de 2025, mediante la Carta DALC.DPWC.380.2025, el Concesionario solicitó la aplicación de tarifas provisionales para los servicios regulados en el TMS, por considerar, entre otros, que *“existe el riesgo de que el nuevo factor de productividad sea aprobado recién el 10 de setiembre de 2025 (sin contar prórrogas ni posibles reconsideraciones) esto es, casi un mes después de la fecha prevista en el Contrato de Concesión para la entrada en vigor de las nuevas tarifas”*.
41. Considerando la vigencia del factor de productividad establecido mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0002-2021-OSITRAN, así como los plazos previstos en el RETA para la modificación de los tarifarios de las Entidades Prestadoras¹⁵, la emisión de la

¹⁵ **“Artículo 48.- Obligación de publicar el tarifario y sus modificaciones**

(...)

48.2. En caso se realicen modificaciones al contenido del tarifario, la Entidad Prestadora debe publicar en su página web, así como en todas sus oficinas comerciales, locales y puntos de recaudación ubicados en las infraestructuras a su cargo, la materia de modificación indicando la fecha prevista para su entrada en vigencia, en los plazos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 49.- Entrada en vigencia del tarifario y sus modificaciones

(...)

49.2 Cuando se incorporen modificaciones al tarifario sobre información relativa al cobro de tarifas, las Entidades Prestadoras deben publicar la materia de modificación, conforme a lo dispuesto en el inciso 48.2 del artículo 48 del Reglamento, como mínimo diez (10) días antes a la fecha prevista para su entrada en vigencia, para conocimiento de los usuarios.

La Entidad Prestadora debe comunicar al Ositrán la materia de modificación, como mínimo diez (10) días antes de su entrada en vigencia.

(...)

49.6. Las demás modificaciones que se realicen al tarifario deben ser publicadas por la Entidad Prestadora conforme al inciso 48.2 del artículo 48 del Reglamento, a más tardar el día que entre en vigencia la referida modificación, para conocimiento de los usuarios. Asimismo, la Entidad Prestadora debe comunicar al Ositrán la materia de modificación a más tardar en la fecha que entre en vigencia dicha modificación”.

resolución que aprueba la revisión tarifaria debió producirse en el mes de julio de 2025. Por otra parte, cabe señalar que desde el 23 de octubre del 2023¹⁶, este Organismo Regulador no cuenta con el *quorum* exigido para sesionar conforme al artículo 6¹⁷ del ROF; por lo que, considerando las etapas que se encuentran pendientes en el presente procedimiento tarifario y los plazos previstos en el RETA para dichas etapas, se puede apreciar que no es factible que el factor de productividad se apruebe con anterioridad al 18 de agosto de 2025.

III.4. Sobre la propuesta de fijación de tarifas provisionales para los servicios regulados en el TMS, elaborada por el Concesionario

42. Mediante la Carta DALC.DPWC.380.2025, recibida el 25 de julio de 2025, el Concesionario solicitó la aplicación de tarifas provisionales para los servicios regulados en el TMS por, entre otras, las siguientes razones:

- La Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión del TMS establece que las revisiones de las tarifas de los servicios portuarios prestados en el TMS bajo el mecanismo RPI-X se realizarán cada cinco años conforme al RETA. Dado que el inicio de operaciones del TMS se produjo el 18 de agosto de 2010, conforme al esquema del Contrato de Concesión, las tarifas actualizadas bajo el mecanismo “RPI-X” deben entrar en vigencia cada cinco años en esa fecha.
- De acuerdo con el artículo 13 del RETA, el Ositrán puede, excepcionalmente, establecer tarifas provisionales para la prestación de servicios en tanto finalice el procedimiento tarifario en curso, con la finalidad de permitir la prestación del servicio.
- Existe el riesgo de que la aprobación de factor de productividad se produzca luego del 18 de agosto de 2025, por lo que la fijación de tarifas provisionales aplicables a los servicios regulados en el TMS tiene como fin de permitir la continuidad de los servicios prestados en dicho terminal y proteger el derecho contractual del Concesionario de recuperar sus inversiones.
- DPWC señala que, de no aprobarse la solicitud de fijación de tarifas provisionales, no sólo se afectaría su derecho a recuperar inversiones reconocido contractualmente, sino además implicaría extender los efectos de la regulación tarifaria anterior más allá de lo permitido por el Contrato de Concesión y un recorte del período de aplicación de la nueva tarifa, lo cual configuraría una vulneración del Contrato de Concesión. Además de ello, esta eventual negativa implicaría la

¹⁶ Con fecha 22 de octubre de 2023, se hizo efectiva la renuncia de uno de los miembros del Consejo Directivo del Ositrán, Alex Díaz Guevara, lo que imposibilita contar con el *quorum* requerido para llevarse a cabo las sesiones de Consejo Directivo conforme con lo señalado en el artículo 6 del ROF, el cual dispone que el *quorum* de asistencia es de tres (03) miembros. Posteriormente, con fecha del 10 de mayo de 2024, a la renuncia del señor Alex Díaz Guevara, se sumó la renuncia del señor Julio Vidal Villanueva al cargo de miembro del Consejo Directivo del Ositrán.

Si bien mediante la Resolución Suprema N° 064-2025-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de abril de 2025, se designó a la señora Claudia Janette Salaverry Hernández como integrante del Consejo Directivo del Ositrán; no obstante, aún no es posible contar con el *quorum* requerido para sesionar, puesto que, a la fecha de la emisión del presente informe, el Consejo Directivo cuenta únicamente con dos (2) miembros.

Asimismo, mediante la Resolución Suprema N° 118-2025-PCM, se designó el Comité de Selección a cargo del Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de integrante del Consejo Directivo del Ositrán, el mismo que, a la fecha, se encuentra en trámite.

¹⁷ **“Artículo 6.- Del Consejo Directivo**
(...)

El quórum de asistencia a las sesiones es de tres (3) miembros, siendo necesaria la asistencia del Presidente o del Vicepresidente para sesionar válidamente. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros asistentes. El Presidente tiene voto dirimente”.

aplicación de un trato discriminatorio en contra de DPWC pues se le estaría impidiendo ejercer su derecho a recuperar sus inversiones mediante tarifas actualizadas, lo que sí se habría permitido a otros Concesionarios en circunstancias similares.

43. Asimismo, en la mencionada carta, el Concesionario solicita que se apruebe como tarifa provisional la aplicación del factor de productividad de -9,22% propuesto inicialmente por DPWC en su propuesta tarifaria presentada el 17 de febrero de 2025, desde el 18 de agosto del 2025 y hasta la finalización del presente procedimiento de revisión tarifaria. De no ser así, solicitó de forma subsidiaria que se aplique el factor de productividad propuesto por el Ositrán, es decir, -4,77%.

III. 5. Sobre la evaluación de los argumentos planteados por el Concesionario

44. De la revisión de los argumentos presentados por el Concesionario, se advierte que este sostiene que su solicitud de aprobación de tarifas provisionales debe ser aprobada considerando que las tarifas actualizadas deben entrar en vigencia cada cinco años a partir del inicio de operaciones con dos amarraderos ocurrido el 18 de agosto de 2010, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión. Asimismo, DPWC indica que el artículo 13 del RETA otorga al Ositrán la facultad de aprobar tarifas provisionales, las cuales serían aplicables mientras se concluya el procedimiento tarifario en trámite.
45. Sobre ello, cabe recordar que el factor de productividad del TMS, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0002-2021-CD-OSITRAN del 08 de enero de 2021, estará vigente hasta el 17 de agosto de 2025. En tal sentido, considerando las etapas restantes del procedimiento de revisión tarifaria actualmente en curso, de no establecerse tarifas provisionales aplicables a partir del 18 de agosto de 2025 y hasta que entren en vigencia las nuevas tarifas calculadas con el nuevo factor de productividad que apruebe el Ositrán, el Concesionario se encontrará imposibilitado de recaudar las tarifas por los servicios regulados prestados en el TMS en el periodo antes mencionado.
46. Por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del RETA, se considera procedente la solicitud presentada por el Concesionario para la fijación de tarifas provisionales aplicables a los servicios regulados en el TMS.
47. Las tarifas provisionales se encontrarán vigentes desde el 18 de agosto del 2025 hasta el día calendario previo a la fecha de entrada en vigencia de las nuevas tarifas que publique DPWC considerando el factor de productividad que determine este Regulador en el presente procedimiento de revisión tarifaria. Cabe indicar que las referidas nuevas tarifas deberán ser publicadas en la página web del Concesionario y comunicadas al Ositrán a más tardar el 17 de agosto de 2025.
48. Bajo ese contexto, corresponde reiterar que el Concesionario solicitó que se apruebe como tarifa provisional la aplicación del factor de productividad de -9,22% que propuso inicialmente el 17 de febrero de 2025 en su Propuesta Tarifaria, y, de no ser así, que se aplique el factor de productividad propuesto por el Ositrán, es decir, -4,77%.
49. Al respecto, es importante señalar que el factor de productividad propuesto por el Ositrán (-4,77%) ha sido calculado luego de recibir y evaluar la Propuesta Tarifaria presentada por el Concesionario (con el mencionado factor de productividad de -9,22%), considerando los criterios metodológicos establecidos en la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, el RETA, los "Lineamientos Generales a aplicarse en los procedimientos tarifarios bajo la metodología de precios tope o mecanismo RPI – X", aprobados por el Ositrán mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0013-2023-CD-OSITRAN, así como también aquellos criterios que se indicaron en el Informe Conjunto de Inicio del presente procedimiento de revisión tarifaria.

50. En tal sentido, en comparación con el factor de productividad de -9,22% propuesto por DPWC, el factor de productividad de -4,77% propuesto por Ositrán se constituye, a la fecha, en la mejor información disponible en esta etapa del procedimiento para fines de determinación de una tarifa provisional. Cabe indicar que el Concesionario explícitamente señaló que *“[e]n el supuesto negado que se rechace la aplicación del factor de productividad propuesto por DPWC como tarifa provisional, solicitamos que se aplique el factor de productividad propuesto inicialmente por OSITRAN, esto es, -4.77%.”* Con lo cual, la aplicación del factor de productividad de -4,77% propuesto por Ositrán para el cálculo de tarifas provisionales es consistente con lo solicitado por el Concesionario.
51. Además, es importante indicar que, en su solicitud, el Concesionario ha señalado expresamente que *“en el procedimiento de revisión tarifaria de TECM llevado a cabo en el 2024, el OSITRAN decidió aplicar como tarifas provisionales las tarifas máximas resultantes de la aplicación del factor de productividad propuesto por OSITRAN.”* En línea con ello, también se considera que las tarifas provisionales aplicables al TMS sean aquellas Tarifas Máximas que resultan de aplicar el factor de productividad propuesto por el Ositrán.
52. Por lo tanto, se propone fijar tarifas provisionales para los servicios regulados en el TMS en los valores que resultan de aplicar la fórmula de ajuste del mecanismo RPI-X previsto en la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, donde RPI es la variación anual promedio del CPI de los Estados Unidos de América y X es el factor de productividad propuesto por el Regulador mediante Resolución de Presidencia N° 0069-2025-PD-OSITRAN.
53. En este contexto, para la aplicación de la fórmula RPI – X se tomará en cuenta que:
- Con fecha 12 de agosto de 2025, *The Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos de América publicó el valor del CPI de dicho país correspondiente al mes de julio de 2025, el cual ascendió a 323,048. En la medida que, para el mismo mes del año anterior (julio de 2024) el valor del referido índice fue 314,540, la variación anual promedio o RPI asciende a 2,70%.¹⁸
 - A su vez, el factor de productividad propuesto por el Regulador mediante Resolución de Presidencia N° 0069-2025-PD-OSITRAN es -4,77%.
54. Con ello el factor de ajuste RPI-X, que además se constituye en la variación porcentual máxima permitida en el TMS, asciende a 7,47% (2,70% - (-4,77%)). En tal sentido, las tarifas provisionales para los servicios regulados del mencionado terminal portuario son las que se muestran en el Cuadro N°1.

¹⁸ Cabe indicar que el porcentaje ha sido redondeado a dos decimales, lo cual se encuentra en línea con lo establecido en el Anexo IV del RETA:

“Excepcionalmente, en el caso particular de las tarifas sujetas al mecanismo RPI-X, para efectos de calcular la variación máxima permitida para realizar el ajuste correspondiente, tanto el valor porcentual del RPI como el valor porcentual del factor X deben redondearse a dos decimales. Para efectos de realizar dicho redondeo, deberán aplicarse las reglas señaladas en el siguiente punto.”

[El subrayado es nuestro.]

Cuadro N° 1
TARIFAS PROVISIONALES DE LOS SERVICIOS REGULADOS DEL TMS, VIGENTES
DESDE EL 18.08.2025
(USD, sin IGV)

Denominación de los servicios regulados	Unidad de medida	Tarifas vigentes hasta el 17.08.2025 ^{a/}	Tarifas provisionales desde el 18.08.2025 ^{b/}
Uso o alquiler de amarradero	Metro de Eslora - Hora (o fracción de hora)	0,681	0,731
Embarque y descarga de contenedor vacío de 20 pies	Por Contenedor	60,00	64,48
Embarque y descarga de contenedor vacío de 40 pies	Por Contenedor	116,00	124,66
Transbordo - Ciclo completo de contenedor de 20 pies	Por Contenedor Ciclo Completo	65,00	69,85
Transbordo - Ciclo completo de contenedor de 40 pies	Por Contenedor Ciclo Completo	92,30	99,19
Embarque y descarga de contenedor con carga de 20 pies	Por Contenedor	110,00	118,21
Embarque y descarga de contenedor con carga de 40 pies	Por Contenedor	212,65	228,53

a/ Son los importes que resultaron del ajuste anual de Tarifas realizado por el Concesionario en agosto de 2024, las cuales fueron verificadas por el Ositrán mediante Oficio N° 00237-2024-GRE-OSITRAN notificado a DPWC el 27.08.2024. Actualmente, dichas Tarifas están publicadas en el Tarifario (Version 2025-3) vigente del TMS, disponible en: <https://www.dpworld.com/peru/-/media/project/dpwg/dpwg-tenant/americas/peru/peru/media-files/tarifario/2025/tarifario-publico-2025---actualizado-al-09-06-2025-version-2025-3.pdf?rev=-1> (último acceso: 01.08.2025).

b/ Las tarifas provisionales han sido calculadas ajustando, con la fórmula RPI-X, las Tarifas Máximas vigentes hasta el 17.08.2025. Además, considerando lo indicado en el Anexo IV del RETA, las tarifas provisionales han sido establecidas a dos y tres decimales según cada servicio regulado del TMS, que es la misma cantidad de decimales que toma en cuenta el Concesionario en su Tarifario para cada uno de dichos servicios regulados. Cabe adicionar que dichas tarifas provisionales cumplen con la variación porcentual máxima permitida en el TMS.

Fuente: DPWC, The Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América y Ositrán.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

55. Las tarifas provisionales indicadas en el cuadro anterior se encontrarán vigentes desde el 18 de agosto de 2025 hasta el día calendario previo a fecha de entrada en vigencia de las nuevas tarifas publicadas por DPWC considerando el factor de productividad que determine este Regulador en el presente procedimiento de revisión tarifaria, debiendo el Concesionario publicar dichas tarifas provisionales en su Tarifario y comunicar acerca de dicha publicación al Regulador a más tardar el 17 de agosto de 2025.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA

56. Como se ha señalado previamente, de conformidad con el artículo 17 del REGO (en concordancia con lo que establece el artículo 2 del Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos), la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de la institución.

57. Al respecto, cabe señalar que, desde el 23 de octubre del 2023, este Organismo Regulador no cuenta con el *quorum* exigido para sesionar, conforme al artículo 6¹⁹ del ROF.

¹⁹ “Artículo 6.- Del Consejo Directivo
(...)

El quórum de asistencia a las sesiones es de tres (3) miembros, siendo necesaria la asistencia del Presidente o del Vicepresidente para sesionar válidamente. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros asistentes. El Presidente tiene voto dirimente”.

58. Considerando dicho escenario, el numeral 10 del artículo 9 del ROF establece que es función de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo con cargo a darle cuenta a este posteriormente. Por su parte, la Disposición N° 5 de las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva, aprobadas mediante Resolución de Presidencia N° 0062-2025-PD-OSITRAN de fecha 23 de mayo de 2025, señala, entre otros aspectos, que los informes sustentatorios de los asuntos a ser incorporados en su agenda deberán contener el “análisis respecto a la determinación del asunto como una situación de emergencia, en el que se indiquen, entre otros, los elementos fácticos que sustenten la evaluación respectiva; ello en el marco de lo establecido en el numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015- PCM. Para ello, en los casos de asuntos relacionados con los Contratos de Concesión y títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, se debe adjuntar además el requerimiento y respuesta de la Entidad Prestadora que forma parte del procedimiento, así como, de ser el caso, de las autoridades gubernamentales y otros interesados, según corresponda, con los fundamentos que sustenten la adopción de medidas de emergencia; los mismos que no serán vinculantes pero que servirán de base para la evaluación técnico-legal que realicen los órganos del Ositrán”.
59. Es así que, por intermedio del Oficio N° 0252-2025-GRE-OSITRAN, notificado el 1 de agosto de 2025, se requirió al Concesionario que, de ser el caso, complemente los argumentos previamente presentados en la Carta DALC.DPWC.380.2025 recibida el 25 de julio de 2025, a fin de sustentar la existencia de una situación de emergencia que permita que su solicitud sea resuelta por la Presidencia Ejecutiva.
60. El 5 de agosto de 2025, mediante la Carta DALC.DPWC.401.2025, DPWC dio respuesta al oficio mencionado en el párrafo precedente indicando que la aprobación de las tarifas provisionales aplicables a los servicios regulados en el TMS constituye una situación de emergencia que requiere la avocación de la Presidencia Ejecutiva, entre otros, por las razones expuestas a continuación:
- a) La cláusula 8.19 del Contrato de Concesión del TMS establece que las revisiones de las tarifas de los servicios portuarios prestados en el TMS bajo el mecanismo RPI-X se realizarán cada cinco años conforme al RETA. Dado que el inicio de operaciones del TMS se produjo el 18 de agosto de 2010, conforme al esquema del Contrato de Concesión, las tarifas actualizadas por el Ositrán bajo el mecanismo RPI-X deben entrar en vigencia cada cinco años en esa fecha.
 - b) Según el artículo 13 del RETA, en los procedimientos de fijación o revisión tarifaria, el Ositrán puede establecer tarifas provisionales para la prestación de servicios a fin de garantizar la continuidad de los servicios, hasta la culminación de los procesos definitivos para la fijación o revisión de tarifas. En ese sentido, la aprobación de las tarifas provisionales de los servicios regulados en el TMS es necesaria para la prestación de dichos servicios y, con ello, el cobro de las nuevas tarifas que correspondan conforme al derecho de recuperación de inversiones de DPWC.
 - c) DPWC reitera que existe el riesgo de que el nuevo factor de productividad sea aprobado después de la fecha prevista en el Contrato de Concesión para la entrada en vigencia de las nuevas tarifas (18 de agosto de 2025). En ese sentido resulta necesario que la Presidencia Ejecutiva evalúe la aprobación de tarifas provisionales a fin de que los retrasos en el procedimiento no impidan que el

Concesionario pueda recuperar sus inversiones mediante el cobro de las tarifas provisionales hasta la finalización del procedimiento.

- d) La no adopción de las medidas de emergencia necesarias para la aprobación de las tarifas provisionales solicitadas por el Concesionario afectaría la posibilidad de DPWC de ejercer su derecho a cobrar tarifas actualizadas, lo que sí habría permitido a otros Concesionarios en circunstancias similares.
 - e) La aprobación de las tarifas provisionales aplicables a los servicios regulados brindados en el TMS-y, en general, la adopción de las decisiones del Consejo Directivo que forman parte del procedimiento de revisión tarifaria de oficio del TMS, incluida la aprobación del factor de productividad-, ameritan la avocación de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán a fin de no perjudicar los derechos del Concesionario y de los usuarios frente a la falta de *quorum* del Consejo Directivo.
61. Siendo ello así, a continuación, se analiza si la aprobación del presente Informe Conjunto y, consecuentemente, la aprobación de las tarifas provisionales aplicables a los servicios regulados brindados en el TMS amerita que la Presidencia Ejecutiva proceda con adoptar, de manera excepcional, las medidas de emergencia correspondientes, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 9 del ROF.
 62. Como se ha señalado previamente, la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión dispone que, a partir del quinto año contado desde el inicio de la Explotación con dos Amarraderos -18 de agosto de 2010-, se realizará la primera revisión de las Tarifas, aplicando el mecanismo regulatorio "RPI – X"; asimismo, las siguientes revisiones tarifarias se realizarán cada cinco (5) años.
 63. En el marco de la segunda revisión tarifaria del TMS, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0002-2021-OSITRAN se determinó el factor de productividad (X) de -2,66% aplicable a las tarifas tope o máximas de los servicios regulados, el cual se encuentra vigente hasta el próximo 17 de agosto de 2025.
 64. Considerando lo anterior, así como los plazos previstos en el RETA para el desarrollo del presente procedimiento de revisión tarifaria, mediante Resolución de Presidencia N° 0072-2024-PD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2024, se dispuso el inicio del procedimiento de revisión tarifaria. Por otro lado, mediante la Resolución de Presidencia N° 0069-2025-PD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2025, se aprobó la Propuesta Tarifaria del Regulador, cuyo factor de productividad propuesto es de -4,77%.
 65. Por otro lado, en aplicación del artículo 28 del RETA, en un plazo de quince (15) días hábiles de vencido el plazo para la recepción de comentarios a la propuesta tarifaria del Ositrán, prorrogables de manera excepcional por quince (15) días hábiles, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, presenta a la Gerencia General el informe que sustenta la resolución que aprueba la tarifa, adjuntando el proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba el informe tarifario final, la exposición de motivos del proyecto de resolución mencionado y la matriz de comentarios presentados por los interesados a la propuesta tarifaria del Ositrán. Una vez recibido tal informe, la Gerencia General cuenta con cinco (5) días hábiles para remitir al Consejo Directivo todos los documentos antes mencionados. De no tener observaciones, el Consejo Directivo emite la resolución correspondiente en un plazo de quince (15) días hábiles.
 66. Tal como lo ha señalado el Concesionario, considerando lo dispuesto en la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, tomando en cuenta los plazos previstos para las etapas restantes del procedimiento, y la falta de *quorum* requerido para llevarse a cabo las sesiones de Consejo Directivo, se considera necesaria la aprobación de tarifas

provisionales aplicables a los servicios regulados en el TMS, por parte de la Presidencia Ejecutiva como medida de emergencia.

67. En efecto, de no establecerse tarifas provisionales aplicables a partir del 18 de agosto de 2025 y hasta que entren en vigencia las nuevas tarifas calculadas con el nuevo factor de productividad que apruebe el Ositrán en su decisión final en el marco del presente procedimiento de revisión tarifaria, no existirían tarifas vigentes para que el Concesionario pudiera brindar los servicios regulados en el TMS durante el periodo antes indicado. En tal sentido, la falta de fijación de tarifas provisionales por parte del Regulador conllevaría a que el Concesionario se encuentre imposibilitado de recaudar las tarifas por los servicios prestados en el TMS que se encuentran sujetos a regulación.
68. En virtud de lo anteriormente expuesto, y atendiendo a la imposibilidad fáctica para sesionar del Consejo Directivo por falta de *quorum*, lo que conlleva a una situación de emergencia identificada en el presente Informe Conjunto, se estima necesario someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva, la aprobación de tarifas provisionales aplicables a los servicios regulados en el TMS, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9 del ROF del Ositrán.

V. CONCLUSIONES:

69. El ejercicio de la función reguladora del Ositrán implica la determinación de tarifas, principios y sistemas tarifarios que resulten aplicables. En dicha línea, el RETA establece que el Regulador puede llevar a cabo procedimientos de fijación o revisión tarifaria, ya sea de oficio o a instancia de parte. Dicha norma, en concordancia con el marco normativo que regula la actividad del Ositrán, prevé su aplicación supletoria cuando los contratos de concesión no han regulado, total o parcialmente, el régimen tarifario aplicable al contrato.
70. De acuerdo con la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, las reglas y procedimientos aplicables a la revisión tarifaria se regulan por lo establecido en el RETA. Asimismo, dicha norma es de aplicación supletoria a lo establecido en los contratos de concesión de las ITUP, en todo lo que no se oponga a lo estipulado en sus respectivos contratos de concesión.
71. Si bien la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión no ha contemplado de manera específica el establecimiento de tarifas provisionales en el marco del procedimiento de revisión tarifaria, el artículo 13 del RETA (de aplicación supletoria al marco contractual), permite la fijación de tarifas provisionales en el marco de un procedimiento de revisión tarifaria, cuando se acredite la ocurrencia de hechos que puedan afectar la continuidad del servicio, siendo que estas serán de aplicación hasta que se apruebe la tarifa definitiva.
72. El factor de productividad para los servicios regulados que se brindan en el TMS establecido mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0002-2021-OSITRAN tiene una vigencia fijada hasta el 17 de agosto de 2025, motivo por el cual mediante la Resolución de Presidencia N° 0072-2024-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 0172-2024-IC-OSITRAN y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2024, la Presidencia Ejecutiva del Ositrán dispuso el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio aplicable a las tarifas máximas de los Servicios regulados que se brindan en el TMS para el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2025 hasta el 17 de agosto de 2030. En tal sentido, la emisión de la resolución que aprueba la revisión tarifaria de los servicios regulados en el TMS debió producirse en el mes de julio de 2025.
73. Dado que el factor de productividad establecido en el marco de la revisión tarifaria anterior se encuentra vigente hasta el 17 de agosto de 2025, de no establecerse tarifas provisionales, no existirán tarifas vigentes para los servicios regulados que brinda DPWC en el TMS desde el 18 de agosto de 2025 hasta que entren en vigencia las nuevas tarifas, por lo que resulta necesario establecer tarifas provisionales para los mencionados servicios regulados, en aplicación del artículo 13 del RETA.

74. En tal sentido, se propone establecer tarifas provisionales aplicables a los servicios regulados en el TMS en los valores que resultan de aplicar el mecanismo RPI-X previsto en la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, donde RPI es la variación anual promedio del CPI de los EEUU y X es el factor de productividad propuesto por el Regulador mediante Resolución de Presidencia N° 0069-2025-PD-OSITRAN, tal como se muestra en el Cuadro N° 1 del presente Informe Conjunto.
75. Las tarifas provisionales se encontrarán vigentes desde el 18 de agosto de 2025 hasta el día calendario previo a la fecha de entrada en vigencia de las nuevas tarifas publicadas por el Concesionario considerando el factor de productividad que determine este Regulador en el presente procedimiento de revisión tarifaria, debiendo el Concesionario publicar dichas tarifas provisionales en su Tarifario y comunicar a este Regulador acerca de dicha publicación a más tardar el 17 de agosto de 2025.

VI. RECOMENDACIÓN:

76. Se recomienda remitir el presente Informe Conjunto para consideración de la Presidencia Ejecutiva a efectos que, de estimarlo pertinente, apruebe las tarifas provisionales aplicables a los servicios regulados en el TMS.

Atentamente,

Firmado por
MELINA CALDAS CABRERA
Gerente de Regulación y Estudios
Económicos (e)
Gerencia de Regulación y Estudios
Económicos

Visado por
ROBERTO DAGA LÁZARO
Analista de Regulación
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por
JOSUÉ ZAVALA MEDINA
Analista de Regulación
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por
GABRIELA PINCHI CÁCERES
Asistente Legal
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Firmado por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
CHRISTIAN ROSALES MAYO
Jefe de Asuntos Jurídicos Regulatorios y
Administrativos (e)
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
VIVIANA MUÑOZ RUIZ
Abogada Senior
Gerencia de Asesoría Jurídica

Se adjunta:

- Resumen Ejecutivo.
- Proyecto de Resolución de Presidencia.

Número de Trámite: 2025109423